

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, diciembre 19 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DIVORCIO M.A. RAD. 2022 – 00555-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, mayores de edad, la vecinos y residentes de Palmira (Valle del Cauca), por intermedio de estudiante de derecho, que revisada la demanda con sus anexos se observa que reúne los requisitos legales, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, por intermedio de estudiante de derecho.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TENGASE como prueba el documento aportado con la demanda, obrante a folios 18 y 19, los que serán valorados oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, **JAISURY GRAJALES CHAPUEL** Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.114.839.485 del Cerrito, Valle del cauca, para que represente en estas diligencias a la parte actora, conforme el poder a ella conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Representante del Ministerio Público, al Defensor de Familia de la localidad y al Procurador Noveno Judicial II para la defensa de la niñez, la adolescencia, la familia y las mujeres.

Notifíquese y cúmplase,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd94a8cf0a312aa52468cdd31ebb14b84088eb132176f74071b8a13934e6ad15**

Documento generado en 21/12/2022 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>